



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, AL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN Y AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ASÍ COMO A SUS ANÁLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN O BUSCAN ESTAR EN TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y/O QUE SON DEPORTADOS, PARTICULARMENTE DEL DERECHO A LA SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA, Y LIBRE TRÁNSITO APEGADO A DERECHO, ASÍ COMO EVITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL CIERRE DE FRONTERAS ANTE LA SITUACIÓN ACTUAL DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ATRAVIESA EL PAÍS, ADOPTANDO MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA, SUSCRITA POR DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Diputado Federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción I y 79 numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Cámara de Diputados, exhorta a la **Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Salud, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y al Instituto Nacional de Migración**, así como a sus análogos en las entidades federativas, para que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones garanticen los derechos humanos de las personas que están o buscan estar en tránsito dentro del territorio nacional, o bien, que son deportados, así a fin de evitar, en la medida de lo posible el cierre de fronteras con nuestros países vecinos por la situación actual de emergencia sanitaria que atraviesa el país, previa adopción de otras medidas sanitarias preventivas, lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la promulgación de nuestra Constitución en 1917, se reconoce y garantiza el derecho a la libertad de tránsito en el territorio nacional, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación correspondiente. De igual forma, en términos de la Constitución toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

No obstante lo anterior, la emergencia generada en diversas naciones, incluidas México y Estados Unidos, por el COVID 19, ha generado incertidumbre en las condiciones de personas transitando por nuestro país, así como de deportados, particularmente por Estados Unidos.

De acuerdo con diversas notas periodísticas, el Gobierno norteamericano ha expulsado a 10,000 inmigrantes desde el inicio de la crisis por el coronavirus amparado en las normas de emergencia



adoptadas para evitar su propagación, mientras que en nuestro país, se han dado diversas declaraciones de autoridades estatales y municipales, solicitando el cierre de fronteras o se tomen medidas para limitar el paso de personas en las fronteras del país, lo anterior con la finalidad de impedir o limitar el flujo de personas de fuera a dentro del país, a esto se suman acciones donde las autoridades, federales, estatales y municipales han tomado medidas arbitrarias para el control del tránsito de personas dentro del país.

Lo anterior, sin duda conlleva violación a diversos derechos humanos y así se ha pronunciado la Organización de las Naciones Unidas:

*"Criminalizar a las personas sobre la base de su estado migratorio puede conducir a una serie de otras violaciones de derechos humanos, que incluyen perfiles discriminatorios, arrestos y detenciones arbitrarias, separación familiar y la imposibilidad de acceder a cuidados de salud críticos, vivienda y educación"<sup>1</sup>.*

En este sentido, además de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución, diversos instrumentos internacionales establecen la base para la protección de las personas con estatus migratorio, particularmente ante situaciones como las que actualmente estamos enfrentando, tal es el caso de los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalan en los artículos 12.3 y 22.3 el sentido de las restricciones que podría tener el derecho al libre tránsito.
- El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, establece en su Objetivo 15 el deber de proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos, incluidos los de salud. Para dar cumplimiento a este Objetivo, las naciones se comprometen a velar por que todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a servicios básicos en condiciones de seguridad, así como a velar por que todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a servicios básicos en condiciones de seguridad; a reforzar los sistemas que prestan servicios inclusivos a los migrantes, sin perjuicio de que los nacionales y los migrantes en situación regular puedan tener derecho a servicios más amplios, asegurando al mismo tiempo que cualquier trato diferenciado se base en la ley, sea proporcionado y persiga un propósito legítimo, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Para cumplir este compromiso, entre las acciones a realizar se encuentran:

**"Incorporar las necesidades sanitarias de los migrantes en las políticas y los planes de salud nacionales y locales, por ejemplo, reforzando la capacidad de prestar servicios,**

---

<sup>1</sup> BONNETTE, Kathlee. (2020). *The United States has criminalized asylum seeking. Covid-19 gives us a reason to reconsider.* Recuperado en <https://www.americamagazine.org/politics-society/2020/04/01/united-states-has-criminalized-asylum-seeking-covid-19-gives-us-reason>



*facilitando el acceso asequible y sin discriminación, reduciendo las barreras que dificultan la comunicación y formando a los proveedores de atención sanitaria para que presten servicios teniendo en cuenta las diferencias culturales, a fin de promover la salud física y mental de los migrantes y las comunidades en general, entre otras cosas, tomando en consideración las recomendaciones pertinentes del Marco de Prioridades y Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud para Promover la Salud de los Refugiados y los Migrantes”.*

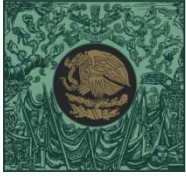
En el caso específico de las leyes mexicanas, la Ley de Migración establece en su artículo 7 que el libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. De igual forma establece que, ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la referida Ley, siempre que no sea discriminatoria.

Estamos ante una situación de emergencia sanitaria, en la que resulta más que necesario tomar medidas de control, sin embargo no estas nunca deberán ser violatorias de derechos, deben cumplir (como cualquier acto de autoridad) con el debido sustento jurídico, y ser aplicadas por personal capacitado. De igual forma es necesario que las autoridades competentes y mencionadas en el proemio del presente documento, se den la tarea de crear un mecanismo adecuado, que cumplan con el rol de limitar (solo si es necesario) ya sea la entrada de personas provenientes de otro país al nuestro, y de regular y vigilar (solo si así se considera necesario a nivel federal) el cómo serán las indagaciones de personas que deseen y necesiten transitar por el territorio nacional, como la atención sanitaria en caso de ser necesario, particularmente ante casos de COVID 19, así como coadyuvar con otros países, para el mejor trato a nuestros connacionales y evitar el cierre de fronteras previa adopción de medidas para evitar contagios.

En este sentido, el artículo el artículo 27 fracción I de la Ley de Migración, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, la Ley General de Salud establece en su artículo 354 que compete a la Secretaría de Salud **adoptar las medidas que procedan para la vigilancia sanitaria** de personas, que ingresen al territorio nacional y que, a su juicio constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Así también, la Ley de Migración establece en su artículo 21 fracción II, que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

En este mismo contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; así como que a la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde impartir protección a los mexicanos.

Por los argumentos aquí expuestos, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** La Cámara de Diputados a la titular de la Secretaría de Gobernación, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al titular de la Secretaría de Salud, al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración y al titular del Instituto Nacional de Migración, así como a sus análogos en las entidades federativas, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, garanticen los derechos humanos de las personas que están o buscan estar en tránsito dentro del territorio nacional y/o que son deportados, particularmente del derecho a la salud y asistencia sanitaria, y libre tránsito apegado a derecho, así como a evitar, en la medida de lo posible, el cierre de fronteras ante la situación actual de emergencia sanitaria que atraviesa el país, adoptando en todo caso, medidas preventivas y de mitigación en la materia.

**Dado en Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a los 13 días del mes de abril de 2020.**

**Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal**